



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 20 NOV 2012

VISTO el Expediente N° 002622/12 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer un marco reglamentario para el funcionamiento del Instituto de Astronomía Teórica y Experimental (IATE), de doble dependencia CONICET – UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓDOBA, acorde con la normativa en vigencia para este Consejo.

Que el IATE elevó un reglamento a fin de someterlo a la aprobación del Directorio de este Consejo Nacional, cuyo texto fue aprobado.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del organismo han tomado la intervención que les compete.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 28 y 29 de agosto de 2012.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1538/08, 538/10, 617/12, y 1939/12, y las Resoluciones D. N° 346/02, 671/04, 121/12 y 3408/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

ME
V
[Handwritten signatures]



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Interno del Instituto de Astronomía Teórica y Experimental (IATE), que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO; la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN; la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.


Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET

RESOLUCIÓN D. Nº **4 0 2 3**



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO I

RESOLUCIÓN N°: **4023**

INSTITUTO DE ASTRONOMÍA TEÓRICA Y EXPERIMENTAL

IATE

Reglamento Interno

Artículo 1. Son objetivos del IATE:

- Realizar investigaciones en Astronomía con el fin de ahondar la comprensión sobre el origen y formación de estructuras en el universo.
- Realizar trabajos de carácter experimental vinculados a la Astronomía o a disciplinas afines.
- Promover la formación de recursos humanos, en la fase de doctorado y postgrado.
- Realizar difusión de las actividades y áreas de interés de la institución.

Artículo 2. El IATE será dirigido por un Director, un Vicedirector y un Consejo Directivo.

Artículo 3. El Consejo Directivo (CD) estará integrado por seis (6) investigadores del IATE registrados en el Padrón Electoral, según lo establecido en la Resolución N° 2781/06 del CONICET. A saber, serán elegidos por los miembros del padrón de entre aquellos investigadores del IATE de mayor jerarquía del CONICET e investigadores de la UNC con dedicación exclusiva categorizados I ó II en el sistema de Incentivos Docentes. El CD estará presidido por el Director del Instituto quien tendrá voz y otorgará el uso de la palabra, pero sólo tendrá derecho a voto en caso de empate. En ausencia del Director el CD será presidido por el Vicedirector, quien mantendrá su capacidad de voto como miembro del CD y tendrá además el voto definitorio en caso de empate.

Artículo 4. Las funciones del CD son aquellas que se encuentran establecidas en la Res. 2781/06 del CONICET y en el artículo 14 del Convenio Marco CONICET-UNC e incluyen asistir al Director en las siguientes áreas:

- I. La determinación de prioridades y de lineamientos generales de funcionamiento del Instituto y la elaboración del proyecto de presupuesto anual.
- II. La elaboración de planes de actividades del Instituto, con sus objetivos y metas.
- III. La determinación, con el Director, de las prioridades de incorporación del personal (Investigadores, becarios, CPA) y el otorgamiento de los avales correspondientes.
- IV. La asignación de fondos de las partidas presupuestarias para el correcto funcionamiento del Instituto.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- V. El dictado de las normas de procedimiento interno que se estimen convenientes para el óptimo funcionamiento del Instituto en función del cumplimiento de sus objetivos.
- VI. Las gestiones realizadas en el marco de concertación de convenios de servicios, cooperación e investigación con otras instituciones o personas calificadas, previo acuerdo de las partes.
- VII. Otras cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los fines del Instituto y su buen funcionamiento.

Artículo 5. El padrón electoral para la elección del CD estará compuesto por los miembros del IATE que pertenezcan a la Carrera del Investigador Científico, a la Carrera del Personal de Apoyo del CONICET, por los investigadores de planta permanente de la UNC que desempeñan sus tareas en el instituto y por el personal con lugar de trabajo en el instituto que realiza labores de investigación con vinculación directa con el CONICET. La inclusión en el Padrón es automática sin necesidad de que medie inscripción del interesado.

El Padrón Electoral debe ser difundido por medios electrónicos, previo a cada acto eleccionario, con el objeto de que los electores verifiquen su inclusión en el mismo.

Artículo 6. Los miembros del CD serán elegidos por votación de los miembros del Padrón Electoral del IATE de entre los miembros elegibles según el Art. 3 que no se hayan autoexcluido como candidatos. El acto eleccionario será organizado por el Director y fiscalizado por al menos dos miembros del Padrón Electoral designados por el CD.

Cada elector podrá votar como máximo, por la cantidad total de cargos a cubrir, siendo designados miembros del CD los candidatos, en cantidad según corresponda, que hayan obtenido mayor cantidad de votos. Los tres (3) siguientes candidatos en número de votos serán designados miembros suplentes del CD.

Cuando existieren empates, los órdenes de precedencia serán determinados por sorteo.

Artículo 7. Si el número de Consejeros votados resultare inferior al número requerido se realizará un segundo acto eleccionario donde cada Investigador deberá votar por un número de candidatos igual al de cargos vacantes en la primera elección.

ME **Artículo 8.** Los miembros del CD cumplirán funciones por un período de cuatro años siendo renovados por mitades cada dos años.

U En el caso de renovación total del CD, la mitad de los integrantes cumplirá mandato de 4 años y la otra mitad cumplirá mandato de 2 años a fin de inaugurar la renovación por mitades. La determinación del período de mandato en este caso será por sorteo. En ambos casos los miembros que cumplan su período (de 2 o de 4 años) no podrán ser reelectos por un período adicional consecutivo.

3/5 **Artículo 9.** El CD se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cada vez que el Director (o en su ausencia el Vicedirector) lo convoquen.

cl En las reuniones participarán el Director, el Vicedirector, los demás Consejeros Titulares y un Secretario de Actas designado por el Director.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Las actas de las reuniones del CD serán archivadas con hojas numeradas y serán firmadas por todos los miembros presentes y por el Director. Las actas permanecerán en la Dirección del Instituto y se facilitará el acceso a ellas a cualquier Investigador del IATE que así lo requiera. Asimismo, se informará a todo el personal, en forma electrónica, las resoluciones adoptadas en cada reunión.

Artículo 10. La convocatoria a reuniones del CD estará acompañada del orden del día y de toda documentación y/o información relevante, que el Director distribuirá a todos los miembros titulares y suplentes del CD con un mínimo de 48 horas de antelación.

El tratamiento de temas no previstos en el orden del día deberá ser aprobado por votación siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 11 de este reglamento.

El temario a tratar será también comunicado al personal del Instituto con la debida antelación.

Artículo 11. El CD debe contar con un mínimo de la mitad mas uno de Consejeros titulares o suplentes para sesionar, además del Director, o del Vicedirector en su ausencia. Las votaciones se decidirán por mayoría simple. En caso de empate, el Director, o el Vicedirector en su ausencia, tendrá derecho a un voto de desempate.